

Versión Estenográfica de la Décima Octava Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la **Secretaría** proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez

Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las Diputadas **Maribel Cervantes Hernández** y **Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un atlas de riesgos municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **4.** Lectura

de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de los presentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene



por aprobada en los términos en que se desarrolló. Contamos con la presencia de ciudadanos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, perteneciente al distrito XV, sean bienvenidos a este Congreso del Estado. -----

Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un atlas de riesgos municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley;** enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, muy buenos días todos los presentes. Con el permiso del presidente y de la de la mesa directiva, compañeras, compañeros, diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación y todas las personas que nos ven desde sus hogares. **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA A SUS ALCANCES MATERIALES Y PRESUPUESTALES LO PROYECTEN E INSTRUMENTEN, O BIEN, AQUELLOS QUE YA CUENTEN CON UNO, A QUE SEA ACTUALIZADO; ASIMISMO, PARA QUE LA COORDINACIÓN**

ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUALICE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS; LO ANTERIOR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito, Diputado Licenciado Bladimir Zainos Flores, integrante de esta Honorable LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción III, y 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal, a que lo proyecten e instrumenten, o bien, aquellos que ya cuenten con uno, a que sea actualizado; asimismo, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley, lo anteriormente expuesto deberá realizarse conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En los últimos años, sobre todo en lo que va de la de esta década, tanto en nuestro país, así como el mundo entero, se ha recrudecido el incremento y potencia de fenómenos de origen natural, siniestros que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas humanas y materiales, impactando en la economía y dejando a los ciudadanos en un estado de vulnerabilidad; situación que ha hecho necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales, actividad volcánica y creciente de ríos, entre otros. Ante tal hecho, con

la finalidad de generar herramientas de prevención, regulación y atención de dichos siniestros, el Gobierno Mexicano ha incorporado el Atlas Nacional de Riesgos, que tiene como finalidad integrar información de diferentes instituciones del Gobierno, Estados y Municipios, buscando de igual forma valorar posibles escenarios de afectación de un fenómeno natural. Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base para conocer el territorio y los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y, de esta forma, contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres. Aunado a lo anterior, factores tales como la contaminación, la deforestación y pérdida de ecosistemas, así como el crecimiento de las zonas urbanas (en ocasiones de manera descontrolada y en asentamientos riesgosos), ocasionan que las barreras naturales que existían contra los fenómenos atmosféricos se vean afectadas y sus efectos no sean disminuidos, impactando con toda su fuerza en los estados del país. Por esta razón, desde periodos legislativos anteriores he manifestado mi preocupación por legislar en favor de políticas que representen un verdadero esfuerzo coordinado del gobierno en apoyo de la sociedad y sus bienes, pues resulta indispensable que los aspectos relacionados con la protección civil hoy día sean prioritarios y se estén actualizando de manera constante, aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población, ello para favorecer la prevención y en su caso, eficientar el actuar ante una situación de emergencia, mitigando

pérdidas humanas y materiales. Este documento recto lo integran las diversas herramientas metodológicas que ayudan a evaluar los peligros y riesgos a los que estamos expuestos. En dicho documento se analizan conceptos generales sobre riesgos y cartografía, evaluación de la vulnerabilidad y el análisis de peligros y riesgos de algunos fenómenos geológicos, hidrometeorológicos y químicos, razón por la cual es un factor fundamental que su contenido se mantenga en constante actualización. Este es un instrumento rector para la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por estos, se rige en cuatro ejes de acción: 1. La comprensión del riesgo de desastres; 2. El fortalecimiento de las autoridades ante el riesgo de desastres; 3. La reducción del riesgo de desastres; y, 4. La mejora en la prevención de desastres a fin de dar una respuesta eficaz ante desastres, así como oportuna respuesta en la rehabilitación y la reconstrucción de espacios. Debido a lo anterior y para poder entender mejor el escenario en el que nos encontramos, resulta necesario realizar una remembranza de los siniestros que justifican la necesidad de actualización y en su caso la creación de un Atlas de Riesgos a nivel estatal y municipal, siendo relevantes los fenómenos siguientes: **1. Actividad sísmica.** Más allá de los terremotos del 19 de septiembre de 1985; el sismo del 07 de septiembre de 2017; o bien, el sismo de 7.1 grados acontecido el 19 de septiembre de 2017, desde el inicio de la década de 2020 y hasta el presente año 2026, la actividad sísmica en Tlaxcala se ha manifestado bajo dos modalidades muy distintas: el susto repentino de los temblores locales y la sacudida prolongada de los grandes eventos con epicentro en las costas del Pacífico. En ese contexto, el estado ha experimentado una serie de microsismos que,

aunque de baja magnitud, suelen generar desconcierto entre la población. Eventos como el de marzo de 2024 en Papalotla y el de agosto de 2023 en La Magdalena Tlaltelulco (ambos de magnitud 3.6) son ejemplos claros de movimientos que se sienten como un "jalón" seco y breve. Otros puntos como Tequexquitla y Contla de Juan Cuamatzi también han registrado actividad similar, e incluso en lo que va de 2026 se han reportado vibraciones ligeras en la zona oriente, cerca de los límites con Veracruz. Sin embargo, los momentos de mayor tensión han sido provocados por sismos externos de gran magnitud. El año 2020 quedó marcado por el terremoto de 7.4 con origen en Crucecita, Oaxaca, que obligó a evacuar hospitales y edificios públicos en todo el territorio tlaxcalteca, dejando algunas grietas en construcciones históricas. Dos años más tarde, la coincidencia del sismo de septiembre de 2022 en Michoacán (7.7) puso a prueba la resiliencia emocional de los ciudadanos, quienes desalojaron sus hogares en medio de una alerta sísmica que ya se ha vuelto parte de la cultura de prevención estatal. Ya en el panorama más reciente, el 2 de enero de 2026 se registró el evento más significativo de este periodo: un sismo de 6.5 con epicentro en San Marcos, Guerrero. Este movimiento fue percibido con una intensidad de moderada a fuerte en los 60 municipios del estado. Aunque la mayoría de las estructuras resistieron sin problemas, la Coordinación Estatal de Protección Civil confirmó daños menores en una vivienda del municipio de Tetla de la Solidaridad, lo que subraya que, pese a no estar en el "ojo del huracán" sísmico, Tlaxcala no es inmune a los efectos de las placas tectónicas del sur. Afortunadamente, este periodo se ha caracterizado por un saldo blanco en cuanto a pérdidas humanas, destacando más bien por un

fortalecimiento en la infraestructura de alerta sísmica que hoy cubre con mayor eficacia las escuelas y centros urbanos de la entidad. **2. Siniestros pluviales.** Estos fenómenos registran una evolución preocupante para nuestro Estado, ya que lo que antes eran tormentas estacionales predecibles se han transformado en eventos extremos de granizada e inundación que han puesto a prueba la infraestructura urbana y la capacidad de respuesta. El periodo comenzó en 2021 con un cambio drástico tras años de sequía. Este año marcó un precedente importante cuando en julio, la comunidad de San Diego Recova del municipio de Hueyotlipan quedó bajo un metro de granizo, un evento que no solo bloqueó la arteria vital de la carretera México-Veracruz, sino que destruyó techumbres de viviendas rurales. Simultáneamente, el oriente del estado, en municipios como Atlix, comenzó a registrar desbordamientos de ríos que afectaron principalmente el patrimonio agrícola. Durante 2022 y 2023, la narrativa estatal se centró en la mitigación. El gobierno de Tlaxcala comenzó a robustecer sus fondos de emergencia, destinando más de 24 millones de pesos anuales para la gestión de riesgos. Aunque las lluvias en estos años fueron constantes, los daños se mantuvieron localizados en zonas de cultivo de Huamantla y Cuapixtla, donde el granizo es el enemigo principal de las cosechas. Fue a partir de 2024, y con especial crudeza en 2025, cuando Tlaxcala enfrentó una crisis pluvial sin precedentes modernos. El año 2025 se consolidó como un hito histórico de precipitación acumulada. Tan solo en el mes de julio de ese año, la capital registró cerca de 571.9 mm de lluvia, una cifra que triplicó los promedios históricos. Este exceso de agua colapsó el corazón del estado. En la capital, y el municipio vecino de Chiautempan, las calles

se convirtieron en ríos que arrastraron vehículos y destruyeron drenajes obsoletos. Edificios emblemáticos, como el Hotel San Francisco y diversas instalaciones deportivas, sufrieron daños estructurales por el peso del granizo y la entrada de agua. En las zonas periféricas, ríos como el Totolac e Ixtacuixtla obligaron a las autoridades de Protección Civil a realizar evacuaciones preventivas ante el riesgo inminente de desbordamiento total. Llegados al primer trimestre de 2026, la situación en el estado es de vigilancia extrema. La saturación de los mantos freáticos y del suelo tras los récords de 2025 ha dejado el terreno vulnerable a deslaves. Las autoridades estatales mantienen un monitoreo constante sobre la presa de Atlangatepec, la más grande del estado, para gestionar sus niveles de desfogue y evitar tragedias en las comunidades aguas abajo. La infraestructura urbana está bajo un proceso de reingeniería de drenajes, buscando adaptar a las ciudades tlaxcaltecas a una "nueva normalidad" de lluvias intensas y súbitas. **3. Incendios forestales.** El año 2021 fue crítico el nivel de incendios que sumaron más de 273, con una afectación superior a las 3,500 hectáreas. En el año 2022 la cifra se mantuvo alta con 165 incendios y cerca de 2,400 hectáreas dañadas, siendo destacable que el 90% de los casos fueron causados por actividades humanas (quemadas agrícolas mal controladas). En el año 2023 hubo una ligera disminución en intensidad, pero no en frecuencia, cerrando con 119 incendios y aproximadamente 750 hectáreas afectadas. En 2024 fue una de las temporadas más tempranas y agresivas, superando los 150 incendios antes de llegar a la mitad del año, afectando zonas de renuevo en la Malinche y, finalmente, en el año 2025 se contabilizan aproximadamente 185 incendios forestales, afectando más de 2,100

hectáreas, con daños significativos en estratos herbáceos y arbustivos, pero también en zonas de arbolado adulto, de los cuales el 60% de los siniestros se concentraron en el Parque Nacional Malinche, seguido de las zonas boscosas de Tlaxco, Atltzayanca, Terrenate y Zitlaltepec. **4. Extrema volatilidad climática.** Entre 2020 y 2026, el comportamiento climático del estado de Tlaxcala se ha caracterizado por un fenómeno de polarización térmica, donde los inviernos y primaveras han traído heladas más agresivas, mientras que los veranos se han adelantado con ondas de calor que desafían los registros históricos de la región. Históricamente, Tlaxcala es un estado frío, pero la tendencia reciente muestra una alteración peligrosa en el calendario. Lo más destacado ha sido la aparición de la "helada negra" en plena primavera, específicamente en abril de 2025, misma que, a diferencia de la helada blanca (que congela la humedad externa), ocurre por la combinación de aire seco y temperaturas tan bajas que congelan la savia de las plantas, provocando su muerte. Este evento fue devastador para el campo tlaxcalteca, especialmente en zonas frutícolas del oriente del estado, donde se perdió casi la totalidad de la producción de durazno, además de afectar cultivos de hortalizas y amaranto. Para el inicio de 2026, la situación se ha manifestado a través de una amplitud térmica extrema. Es decir, en un mismo ciclo de 24 horas, municipios como Atlangatepec y Tlaxco han registrado temperaturas cercanas a los cero grados al amanecer, para luego escalar hasta los treinta y tres grados por la tarde, un estrés climático que afecta tanto la salud humana como los ciclos biológicos de la fauna local. En el otro extremo del termómetro, las ondas de calor han dejado de ser eventos aislados para convertirse en periodos prolongados de riesgo. Entre 2024 y 2025,

Tlaxcala experimentó picos de temperatura que alcanzaron los 33.8°C y 34°C, cifras alarmantes para una entidad situada a más de 2,200 metros sobre el nivel del mar. Este calor inusual, sumado a una evaporación acelerada, ha tenido consecuencias geográficas visibles, como la desecación de la Laguna de Totolcingo en el municipio de El Carmen Tequexquitla. La "Canícula" de 2025 fue particularmente cruda, extendiéndose por 40 días con una intensidad que saturó los servicios de salud por casos de deshidratación y enfermedades gastrointestinales. Hacia 2026, los datos de Conagua y los reportes periódicos sugieren que esta "nueva normalidad" climática se está consolidando. La llegada de olas de calor tempranas en febrero sugiere que el ciclo de lluvias y siembra seguirá siendo errático, obligando a los productores y a las autoridades de Protección Civil a mantener una vigilancia constante sobre un clima que parece haber perdido su previsibilidad estacional. Descrito lo anterior, es de precisar que los gobiernos estatales y municipales están legalmente obligados a establecer Consejos o Coordinaciones de Protección Civil en el ámbito de su competencia; sin embargo, a pesar de tal mandato, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales realizado por el INEGI, una proporción importante de municipios a nivel nacional no cuentan con este instrumento, lo que les hace vulnerables e incapaces de actuar en caso de desastres, situación que esta iniciativa pretende cambiar. Debido a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción XXII, 39, 83 y 86 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracción III, 14, 18 fracciones I, III, V, VII, XI, XIII XXII, 61 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; el suscrito pone a consideración el siguiente: **ACUERDO**.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54, 93 inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala hace un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala que no cuenten con un Atlas de Riesgos Municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el Atlas Estatal de Riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley. En ambos casos, cada instrumento que se realice deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 104 Fracción I y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Honorable Congreso notifique el presente acuerdo a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para su conocimiento, proyección e instrumentación. **ATENTAMENTE, DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.** INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Protección Civil,

Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano y la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE ADECUAR LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE JUEZA O JUEZ MUNICIPAL**; para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I. En el Libro Cuarto de la Ley Municipal del Estado se prevé que los gobiernos municipales ejercerán funciones formalmente

jurisdiccionales, a cargo de una figura jurídica denominada “Juez Municipal”. Los jueces municipales no realizan funciones materialmente jurisdiccionales, puesto que, en sí, no administran justicia ni integran el Poder Judicial del Estado, no obstante que las personas titulares de los correspondientes juzgados municipales son nombradas mediante la acción concurrente de cada uno de los ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa y el Tribunal Superior de Justicia Estatal, específicamente a través de la persona Magistrada que ejerza su Presidencia; lo cual se norma en el artículo 155 de la citada Ley Municipal del Estado. **II.** La figura de los jueces municipales se contempló desde la expedición de la Ley Municipal del Estado en vigor, la cual se contiene en el Decreto número ciento cuarenta y seis (**146**), habiéndose aprobado el once de diciembre del año dos mil uno, y fue sancionada, promulgada y publicada el día veinte de los mismos mes y año. **III.** La presente iniciativa tiene el propósito de efectuar un análisis de los requisitos inherentes al perfil para ocupar el cargo de Juez Municipal, para determinar si los mismos, en la actualidad, son adecuados para ocupar esa encomienda. En ese sentido, se toma en consideración que lo siguiente: **A.** En el artículo 154 de la vigente Ley Municipal del Estado, conforme a su texto original, se establecieron los requisitos para ser Juez Municipal, como se transcribe en seguida: Artículo 154. El Juez Municipal de preferencia deberá de poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos cinco años anteriores a su designación; II. Gozar de prestigio personal; III. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión y no haber sido

objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y IV. Ser mayor de veinticinco años. La ponderación de la racionalidad de esos requisitos, para ocupar el cargo en cuestión, debe efectuarse en torno a los diversos requerimientos que, legalmente, se exigen para el ejercicio de encomiendas públicas de rango similar, o de jerarquía superior o inferior, según corresponda. En ese orden de ideas, y dada la falta de alguna figura idóneamente semejante en los niveles de gobierno federal y estatal, se estima que lo conducente es plantear esa valoración en torno a los requisitos que constitucionalmente se han exigido para ocupar la titularidad de alguna Magistratura o de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado. Así, se advierte que, en el artículo 83 de la Constitución Política Local, que se hallaba vigente al momento de la expedición de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, se disponía, a la letra: ARTICULO 83.- Para ser Magistrado o Juez, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca, o estar vecindado en el Estado cinco años antes del nombramiento; II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento; o treinta años, si se trata de los jueces; IV. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con antigüedad mínima de diez años para Magistrado y cinco para Juez; V. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los profesionales del derecho que hayan prestado sus servicios al Poder Judicial del Estado; VI. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado

para desempeñar cargos públicos; VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la Administración Pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación; VIII. No ser ministro de algún culto religioso; IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país; X. Aprobar los exámenes públicos de oposición...; ...; y, XI. ...; Como es de verse, tanto para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Local, Juez del Poder Judicial del Estado y Juez Municipal se requería, en el año dos mil veintiuno, tener ciudadanía mexicana y residencia en el Estado con antigüedad de, por lo menos, cinco años, gozar de buena reputación o prestigio personal, no tener antecedentes penales, en general, ni ser sujeto de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos. En cambio, para ejercer esos cargos, se diferencia los requisitos relativos a la edad, el perfil profesional y tiempo necesario de ejercicio de la profesión inherente. Así, para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Estatal se exigía tener treinta y cinco años de edad, grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesionales, expedidos con, por lo menos, diez años de antigüedad y ejercicio profesional previo de cinco años como mínimo; en cambio, para ser Juez del Poder Judicial del Estado era menester tener una edad de, por lo menos, treinta años de edad, también tener título y cédula profesionales de licenciatura en derecho, expedidos con antigüedad mínima de cinco años y ejercicio profesional previo de cinco años, igualmente por lo menos; y para ser Juez Municipal era necesario “ser mayor de veinticinco años” de edad, bastaba con “poseer estudios profesionales en el área del derecho”, sin exigencia de título ni cédula

profesionales y, por ende, tampoco de experiencia en el ejercicio profesional. De lo anterior se advierte que el perfil requerido para ser Jueza o Juez Municipal, en la época en que se expidió la Ley Municipal del Estado, en vigor, era considerablemente más flexible que el relativo al de titular de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado, lo cual, independientemente de su pertinencia, desde la perspectiva de la eventual necesidad de que los juzgados municipales estuvieran a cargo de personas profesionales del derecho, era proporcional a la naturaleza de las funciones encomendadas a una y otra encomienda públicas. **B.** Sin embargo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día trece de abril del año dos mil siete, se reformó el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado, a efecto de establecer que, para obtener nombramiento de Jueza o Juez Municipal es menester “...Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años...”, conservando, en general, los demás requisitos, previamente mencionados, para ser sujeto de esa designación. Así las cosas, en comparación con los requisitos para ser Juez del Poder Judicial del Estado, en lo esencial del perfil profesional, los requisitos concernientes al grado académico se asemejaron, pues para ambos cargos era menester acreditar, con título profesional, la licenciatura en derecho y gozar de autorización institucional para ejercerla, con la correspondiente cédula profesional, distinguiéndose únicamente por el tiempo de antigüedad de la expedición de esos documentos, siendo de cinco años para ser Juez del Poder Judicial Local y de tres años para ser titular de un Juzgado Municipal. En tal virtud, es dable afirmar que, mediante la reforma legal indicada, se subsanó la posible necesidad de

que los jueces municipales fueran profesionales del derecho, pero se conservó la proporcionalidad en la exigencia de su experiencia o antigüedad en el ejercicio profesional, con relación a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en atención a la diversa magnitud y naturaleza de sus funciones, pues, como se ha dicho, para ser Juez o Jueza Municipal se fijaron tres años, para ser titular de Juzgado del Poder Judicial Estatal se determinaban cinco años y para la designación de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa era menester acreditar que la antigüedad de los documentos indicados, y la experiencia inherentes, era de, por lo menos, diez años. En cuanto a la edad, se ha conservado la mínima de veinticinco años para ser Jueza o Juez Municipal y, desde la reforma al artículo 83 de la Constitución Política del Estado, publicada oficialmente el veinticinco de septiembre del año dos mil seis, se había uniformado el requerimiento de treinta y cinco años para ser titular de algún Juzgado del Poder Judicial Estatal o de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aunque a partir de la diversa adición del párrafo quinto de ese numeral Constitucional, contenida en Decreto publicado en mismo medio de difusión oficial, el día tres de febrero de la anualidad dos mil doce, se volvió a disponer que la edad mínima para obtener el nombramiento de Jueza o Juez del Poder Judicial Local fuera a razón de treinta años. **C.** Es pertinente aclarar que entre los días dos de agosto del año dos mil ocho y tres de febrero de la anualidad dos mil doce, se reservó el artículo 83 de la Constitución Política Local a la previsión de los requisitos que se exigían para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a algunas bases para efectuar el nombramiento inherente, es

decir, se excluyó del contenido de ese numeral lo relativo a los requisitos para ser Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, indicándose, de manera implícita que los requisitos para obtener el nombramiento de titular de algún Juzgado de dicho poder público debían establecerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por así inferirse de lo dispuesto en los artículos transitorios TERCERO y CUARTO del Decreto publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de agosto del año dos mil ocho, que son del tenor siguiente: ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de las reformas constitucionales respecto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esta Legislatura reformará las leyes orgánicas correspondientes en un término de noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor. ARTÍCULO CUARTO. En caso, que el Tribunal Superior de Justicia requiera nombrar un juez, se aplicarán los mismos requisitos que se requieren para ser magistrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 83 de la Constitución vigente, en tanto se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo previsto en la disposición transitoria últimamente transcrita implicó que, durante el señalado lapso comprendido del dos de agosto de la anualidad dos mil ocho al tres de febrero del año dos mil doce, para obtener nombramiento de titular de algún Juzgado del Poder Judicial del Estado fue menester tener una edad de entre treinta y cinco y cincuenta y ocho años de edad, así como poseer título cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, por corresponder a las exigencias para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Local. Ello fue así, máxime que durante ese periodo en realidad no se legisló para establecer los requisitos para ser Jueza o Juez en la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal. D. Con relación a la edad límite para

poder obtener la designación de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que venía siendo a razón de cincuenta y ocho años, debe decirse que esa limitante se retiró, a través de Decreto publicado el día seis de noviembre del año dos mil quince.

E. Ahora bien, en lo que interesa, el artículo 83 de la Constitución Política del Estado volvió a ser reformado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, a efecto de incorporar en esta Entidad Federativa la denominada reforma al poder judicial, derivado de las medidas implementadas en la Constitución Política Federal, conforme a diverso Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de septiembre de la anualidad últimamente referida. En consecuencia, en el referido artículo 83 de la Constitución Política Local volvió a hacerse referencia conjunta a los requisitos para ser titular de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para ser Jueza o Jueza del Poder Judicial del Estado, pero atendiendo al mandato de que sus cargos serán objeto de elección popular, libre, directa y secreta, como se establece en el numeral 54 del mismo Ordenamiento Constitucional. Así, dejó de exigirse una edad determinada para que las personas puedan ser electas a aquellas encomiendas públicas y, en cuanto al perfil profesional requerido, en la fracción II del citado artículo 83 de la Constitución Política del Estado se dispone: *"...Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias*

relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de magistrada y magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura...". De lo transcrito, es de advertirse que se retiraron las exigencias de que la expedición del título profesional de licenciatura en derecho tuviera alguna antigüedad y de acreditar haber obtenido la correspondiente cédula profesional; y, por otra parte, se incluyeron requisitos alusivos a haber obtenido determinadas calificaciones o puntuaciones mínimas en las asignaturas profesionales o de postgrado concernientes al cargo de que se trate. También debe destacarse el hecho de que solo para el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado es menester acreditar práctica profesional previa, la cual se exige a razón de tres años; pero no para ser Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado. - Considerando la narración que antecede, se observa que en la actualidad los requisitos, en cuanto a edad y perfil profesional, para obtener el nombramiento de Jueza o Juez Municipal, en términos del artículo 154 de la Ley Municipal del Estado son desproporcionados, al ponderarlos con los requeridos para ser titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Local o de algún Juzgado del Poder Judicial Estatal, ya que para la designación de aquel cargo se exige tener una edad que supere los veinticinco años y haber obtenido título y cédula profesionales de licenciatura en derecho, por lo menos, tres años antes; mientras que para ser electa o electo para cualquiera de las encomiendas públicas recién indicadas, en el Poder Judicial del Estado, como se ha visto, no se prevé alguna edad mínima, la necesidad de acreditar haber obtenido cédula profesional ni que el título de

licenciatura en derecho tenga una antigüedad determinada. Ello deviene incongruente, dado que los encargos de referencia, en el Poder Judicial Local, evidentemente implican el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones mayormente delicadas y trascendentes en la esfera jurídica de las personas y para la conservación del orden público, por consistir en la función jurisdiccional del Estado, mientras que el marco competencia de los jueces municipal es notoriamente más reducido, puesta está circunscrito a la aplicación de medios alternativos de solución de controversias, específicamente la mediación y la conciliación; su facultad sancionadora es únicamente aplicable a la comisión de infracciones administrativas al Bando de Buen Gobierno y reglamentos del Municipio y, por lo demás, ejerce facultades de naturaleza administrativa. Por ello, se plantea reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado, de manera de que dejen de exigirse tales requisitos desproporcionados, como se asienta en el proyecto de Decreto que prosigue y debiendo también ajustarse los relativos a residencia en el Municipio, así como suprimirse el concerniente a no haber sido sujetos de recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, merced a que históricamente no se ha requerido para los demás cargos de alusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar

como sigue: Artículo 154. **La Jueza o el Juez Municipal** deberán cumplir los requisitos siguientes: I. **Tener título y cédula profesionales de licenciatura** en derecho legalmente expedidos; II. **Tener ciudadanía mexicana y estar vecindada o** vecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos **un año previo** a su designación, y III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión **en el servicio público. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, ya la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. - - - - -

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia del oficio REG/MXICOH/064/2026, que dirigen los Regidores Primero, Segundo,

Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicitan se revise la documentación relacionada con actas de cabildo, listas de asistencias, certificaciones, anexos y demás constancias documentales que hayan sido generadas, integradas o remitidas por el Ayuntamiento de Xicohtzinco, del periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia del oficio OFS/0698/2026, que envía el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al C. José Luis Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, por el que hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud de alta de una auxiliar administrativa adscrita a la Presidencia de Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia oficio circular /DCGCH/DCP/0426/2026, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, a los Directores Administrativos de las Entidades de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y Fideicomisos Públicos, por el que envía los lineamientos de entrega de cuenta pública dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, oficio que dirige la Lic. Eileen Teresita

Zacaula Cárdenas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso diversa información respecto a los acuerdos de linderos intermunicipales entre los municipios de San Pablo del Monte y Tenancingo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1058/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus comisiones legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objeto de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio CE/SG/067/26, que envía el Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige el Lic. Juan Carlos Sánchez Hernández, Tesorero del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, mediante el cual presenta ante este Congreso la renuncia

voluntaria e irrevocable al cargo de Tesorero Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Félix Pozos Palafox, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo para la creación del Protocolo WYLY (Wiley). **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Salud, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, **oficio** sin número que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que informa de la clausura del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. **Oficio** LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1056/2026, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Oficio** LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1081/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. - - - - -**

Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que

deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo como siempre con mucho respeto a los medios de comunicación, a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas y redes sociales y por supuesto a quienes nos visitan en la casa de las y los tlaxcaltecas. Hoy subo a esta tribuna con muchísima claridad y también sin rodeos. Lo que se dijo desde la presidencia de la República es un error y es una mentira grave. La titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, afirmó que cada diputado del Congreso de Tlaxcala cuesta 16.3 millones de pesos al año. Falso, completamente falso. Y cuando una mentira se repite desde el poder, pues por supuesto que no es ingenuidad, es una estrategia. Aquí sí están los datos, no las ocurrencias. El presupuesto de egresos del estado de Tlaxcala para 2026 asigna al poder legislativo 408 millones de pesos. Este recurso es evidente que no es el sueldo de los diputados o de las diputadas. Este recurso sostiene todo el funcionamiento de este congreso, trabajadores, operación, comisiones, servicios, transparencia, instalaciones, etcétera. Todo. Reducir esa cifra a un supuesto costo por diputado no solo es un error técnico, es manipulación deliberada y una irresponsabilidad. La realidad es otra. Un diputado local en Tlaxcala percibe alrededor de 90,000 pesos mensuales, de los cuales en su mayoría habló por mí y estoy segura que por muchos de mis compañeras y compañeros diputados que opinarán lo mismo. Se destina a gestión social y cubrir necesidades de grupos vulnerables. En mi caso bacheo, alarmas de seguridad, apoyos con medicamentos,

aparatos para personas con discapacidad, etcétera. Y hay que decirlo con todas sus letras. está mintiendo para desacreditar a los congresos locales y justifica su invento y su intento de concentrar el poder. Pero esto no es lo único. Este gobierno federal ha hecho un uso irresponsable de los recursos públicos, ha privilegiado el gasto ineficiente sobre las verdaderas necesidades y prioridades del Estado mexicano y de las y los mexicanos. Y hoy, ante las consecuencias de este manejo busca obtener de donde sea recursos para sostener un modelo marcado por el derroche y la falta de resultados. Refinerías que no refinan, aeropuertos desérticos, trenes que se descarrilan y que terminan en accidentes fatales que lastiman y laceran a muchas familias mexicanas. Pero esto no ocurre por casualidad, ocurre evidentemente después del fracaso de su reforma constitucional y ahora buscan un plan B para debilitar a los estados desde el discurso y no desde la ley. Y esto no es cuestión de reducir o de afectación en recursos públicos. Esto es defender la autonomía de los congresos locales y de nuestros estados. Pero si vamos a hablar de privilegios, pongamos las cosas en su lugar. Antes de venir a señalar a los congresos locales, la presidencia de la República debería voltear a ver a su propia casa. los excesos de legisladores federales señalados por vínculos con el crimen organizado o aquellos excesos de grupos políticos cercanos a don Augusto López, marcados por escándalos y redes de poder cuestionables como la barredora, o los excesos de funcionarios que viajaron al extranjero mientras hablaban de austeridad, no mentir, no robar y no traicionar, mienten y roban y traicionan al pueblo. O los excesos detrás de desfalco de huachicol que le cuesta miles de millones. de pesos al país y a los mexicanos o los

excesos de otros poderes donde se toleran privilegios mientras se simula la indignación selectiva. Esto sí debe indignar al gobierno federal. Pero de esto no hablan en las mañaneras, pero esto no hablan en sus reportes. Prefieren construir una caja china, un distractor, una mentira repetida hasta que parezca verdad. Y esto, además de irresponsable, es totalmente peligroso porque en un país donde la violencia, infiltración del crimen, decir que un diputado cuesta millones, no solo desinforma, también expone. Aquí no vamos a guardar silencio, porque el silencio también es complicidad. El poder legislativo de los estados no es un enemigo del gobierno federal, es un contrapeso, es un pilar del federalismo que se tiene que defender. A la presidenta se le olvida que prácticamente todas sus minutas han sido aprobadas por la gran mayoría de los legisladores en Tlaxcala y en todos los congresos locales del país. Es decir, ha contado con el respaldo institucional que hoy pretende descalificar. Resulta contradictorio que después de haber sido acompañada en sus decisiones, ahora intente atacar, desacreditar y debilitar a estos mismos órganos legislativos que sostienen al país. En Tlaxcala se ha trabajado con responsabilidad, se ha legislado, se ha dado resultados y por ello en Acción Nacional y como diputada de Acción Nacional no vamos a permitir que se manche la legitimidad de esta institución con sus mentiras. Si el gobierno federal quiere debatir, que lo haga con resultados y con datos. Si quiere reformar, pues que lo haga con consenso y con equilibrio. Y si va a hablar de excesos, que empiece por los suyos. Lo digo con firmeza. No a la manipulación, no al doblamiento de los estados, no a la mentira que sustituya la verdad. Porque la democracia se construye con, no se construye con propaganda, se construye con consenso, con equilibrio.

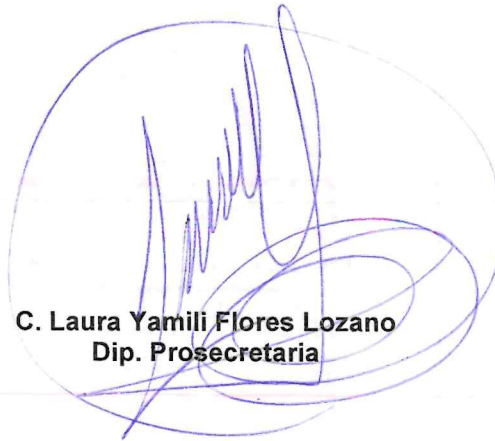
Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas, Secretaria y prosecretarias de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaria
en funciones de Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Octava Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.